

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERGIA Y MINAS

Aprueba el Reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, Reglamento para la contratación de evaluadores externos en la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO N° 073-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Decreto Legislativo N° 1040 se dictaron las normas que modifican la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del citado decreto legislativo faculta al Ministerio de Energía y Minas a contratar evaluadores externos para efecto de la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental que presenten los titulares de las actividades mineras;

Que, según la misma norma, el Ministerio de Energía y Minas, mediante decreto supremo, establecerá los criterios y procedimientos para la selección, inscripción, designación de los evaluadores externos para su contratación posterior, ejecución de sus tareas y el pago respectivo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, Reglamento para la contratación de evaluadores externos en la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, el que como anexo forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EVALUADORES EXTERNOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto normar los criterios y el procedimiento para la selección, inscripción, designación para la contratación, ejecución del servicio y el pago por servicios de los evaluadores externos.

Su ámbito de aplicación es el Subsector Minero, donde la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de los criterios y procedimientos señalados en el presente reglamento, facultará a personas naturales para que puedan prestar el servicio de evaluación

Sistema Peruano de Información Jurídica

externa de los instrumentos de gestión ambiental que presenten los titulares de actividad minera ante dicha Dirección General.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

2.1 Arancel de Evaluación.-

Tasa determinada por Resolución Ministerial que establece el monto que deben abonar los titulares de actividad minera por la evaluación externa de sus instrumentos de gestión ambiental.

2.2 Evaluadores Externos: Personas naturales que cumplen con todos los requisitos señalados por el presente reglamento para proceder a su inscripción en el Sistema de Evaluadores Externos de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a quienes se encargará la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental minero y que se ceñirán a lo establecido por las normas, procedimientos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas.

2.3 Informe de Evaluación: Documento que deben presentar los evaluadores externos como resultado de las acciones de evaluación descritas en el presente reglamento, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y las disposiciones impartidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

2.4 Sistema de Evaluadores Externos: Sistema a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, en el que se registran los evaluadores externos seleccionados por la referida Dirección General.

Artículo 3.- Autoridad Competente

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es competente para la selección, designación y contratación de los evaluadores externos, así como para orientar la ejecución de sus tareas y ordenar el pago correspondiente.

TÍTULO II

SISTEMA DE EVALUADORES EXTERNOS

Artículo 4.- Creación del Sistema de Evaluadores Externos - SEE

Créase el Sistema de Evaluadores Externos -SEE encargados de la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de la DGAAM con la finalidad de permitir al Estado contar con personal externo con capacidad para evaluar los aspectos técnicos, ambientales o sociales de los citados instrumentos relacionados con las actividades y proyectos del Subsector Minero y cumplir con los plazos establecidos para los procedimientos de evaluación.

Los Evaluadores Externos serán previamente seleccionados, calificados, clasificados e inscritos según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

La DGAAM publicará mensualmente en la página Web del Ministerio, la lista de los Evaluadores Externos que se incorporen al Sistema, consignando su nombre, domicilio, teléfono, fax y/o correo electrónico.

CAPITULO I

SOBRE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- Requisitos para calificar como Evaluadores Externos

Sistema Peruano de Información Jurídica

La inscripción en el Sistema se hará a solicitud de los interesados, previo pago por derecho de trámite según el TUPA del MEM. Para calificar como Evaluador Externo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

5.1 Pertener a una de las siguientes profesiones:

- Ingeniero ambiental, minero, metalurgista, industrial, eléctrico, civil, agrónomo, forestal, químico o con estudios en geoquímica y/o especialista en tratamiento de efluentes generados por la actividad minera.

- Ingeniero Hidrogeólogo (o con estudios en estas materias), ingeniero hidrólogo o especialista en manejo de aguas.

- Biólogo, Geólogo, ingeniero geógrafo o experto en geomorfología.

- Antropólogo, sociólogo, economista o profesional con experiencia no menor de tres (03) años en relaciones comunitarias.

- Otras profesiones vinculadas a la actividad minera.

Los evaluadores externos serán seleccionados de acuerdo a su especialidad para la evaluación del instrumento de gestión ambiental a cargo de la DGAAM del Ministerio de Energía y Minas.

5.2 Los profesionales deberán acreditar su incorporación y habilitación en el colegio profesional cuando corresponda de acuerdo con la normatividad legal vigente.

5.3 Contar con capacitación en alguno de los siguientes aspectos:

- Monitoreo ambiental.

- Instrumentos de gestión ambiental.

- Gestión manejo y remediación ambiental minera.

- Normatividad ambiental.

- Meteorología.

- Modelos matemáticos de predicción.

- Manejo de recursos naturales.

- Identificación, evaluación de impactos ambientales y conocimiento de los procesos naturales y biológicos.

La capacitación deberá acreditarse por lo menos con 5 certificados, de los últimos 3 años.

5.4 Contar con experiencia no menor de 5 años en al menos una de las siguientes áreas:

- Actividad minera (de ser posible, haber desarrollado su actividad profesional en una unidad minera).

- Monitoreo ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Elaboración de estudios ambientales.
- Evaluación de estudios ambientales.
- Auditoria, gestión y/o supervisión de aspectos ambientales.
- Elaboración de estudios de caracterización ambiental.
- Cualquier otra especialidad técnica o científica relacionada con el uso y manejo de los recursos naturales.
- Otras áreas vinculadas a las anteriormente descritas.

La experiencia a considerar será aquella que acredite haberse efectuado en un periodo no mayor a los últimos 10 años, la cual se acreditará mediante certificados de trabajo, contratos y recibos por honorarios profesionales.

5.5 Los postulantes deberán acreditar:

- Estar familiarizados con la normatividad legal aplicable, procedimientos y requisitos para la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.
- Contar con capacitación y/o experiencia en la evaluación, elaboración y/o verificación de instrumentos de gestión ambiental.
- Haber firmado una declaración jurada mediante la cual afirme no tener intereses que puedan generar actuaciones parciales o discriminatorias.
- Haber firmado una declaración jurada mediante la cual se comprometa a cumplir lo dispuesto por la DGAAM, incluyendo lo relacionado con la confidencialidad y con la independencia de intereses y de otra índole, y cualquier relación anterior y/o actual con el titular minero a evaluar.
- Probada idoneidad, probidad y honestidad, para lo cual presentarán certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales.

CAPITULO II

SOBRE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Contenido de la solicitud

Las personas naturales interesadas en formar parte del SEE deberán presentar una solicitud dirigida a la DGAAM acompañando la documentación detallada en el presente artículo y cumpliendo los requisitos que se señalan a continuación:

6.1 Nombres y apellidos del solicitante; documento de identidad; número del Registro Único de Contribuyente RUC, domicilio, número de teléfono, fax y correo electrónico.

6.2 Acreditar los requisitos señalados en el artículo 5, adjuntando su currículum vitae documentado.

6.3 Acreditar la disponibilidad de instrumentos y equipos básicos debidamente calibrados y regulados para la ejecución de trabajos y mediciones en campo de ser necesario.

Artículo 7.- Documentación a presentar para Solicitud de Inscripción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Todos los documentos requeridos podrán ser presentados en original o copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8.- Evaluación de la solicitud

La solicitud será evaluada por la DGAAM en un plazo de quince (15) días hábiles. La citada Dirección se encuentra facultada para requerir información adicional al solicitante, así como realizar las entrevistas que considere pertinentes. Una vez efectuada la evaluación, se otorgará o denegará la inscripción solicitada, según corresponda. En caso de encontrarla conforme, la DGAAM ordenará su inscripción en el SEE y, en cualquiera de los casos, notificará al solicitante el resultado de la calificación de su solicitud.

Artículo 9.- Modificación de Datos del Evaluador

Cualquier modificación de datos de los evaluadores registrados en el SEE deberá ser comunicada y de ser el caso, documentada a la DGAAM, a fin de actualizar la información del Sistema. Dicha comunicación deberá hacerse dentro de los diez (10) días calendario de producida la modificación.

Artículo 10.- Vigencia de la Inscripción

Una vez que se publiquen los resultados de los Evaluadores Externos en la página web del Ministerio de Energía y Minas, correrá la vigencia de su inscripción en el SEE, la cual será de dos años y que quedará sin efecto en caso no se proceda a la renovación.

Artículo 11.- Renovación de Inscripción en el Sistema de Evaluadores Externos

Los Evaluadores Externos, podrán solicitar su renovación en el SEE hasta 1 mes después del vencimiento del plazo, adjuntando toda información que haya variado, sujetándose al procedimiento de calificación correspondiente.

CAPITULO III

SOBRE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 12.- Sobre la selección y designación

12.1 La selección y designación de los evaluadores será realizada por la DGAAM en base a un proceso de selección del cual sólo podrán participar aquellos evaluadores externos inscritos en el SEE.

La selección de evaluadores externos considerará las características del instrumento de gestión ambiental, así como las del proyecto a evaluar; para lo cual la selección se regirá por criterios técnicos, legales y económicos. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas la DGAAM; podrá contratar evaluadores sin proceso de selección.

12.2 La evaluación del servicio provisto por los Evaluadores Externos se realizará una vez concluida la evaluación del instrumento de gestión ambiental asignado, o en caso de evaluaciones mayores al año, al finalizar cada año del servicio. Se evaluará el desempeño de los evaluadores siguiendo los criterios establecidos por la DGAAM y servirá como base para la renovación o las futuras contrataciones que se puedan realizar.

12.3 La designación y la contratación de los evaluadores, se realizará en la medida en que sean requeridos por la DGAAM. La contratación estará a cargo de la Oficina General de Administración y será por un periodo máximo de 2 años.

Artículo 13.- Resultados del Proceso de Selección

Los resultados del proceso de selección serán publicados en la página web.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 14.- Contrato de Servicios

La Contratación de los Evaluadores Externos tendrá las siguientes características:

14.1 Se realizará en forma directa con las personas naturales que hayan calificado como Evaluadores Externos y se encuentren inscritas en el Sistema.

14.2 Las personas naturales contratadas para realizar evaluaciones externas por cuenta de la DGAAM no deberán haber participado, ni directa ni indirectamente, en la elaboración del instrumento de gestión ambiental a evaluar. Asimismo, no deberán haber prestado algún tipo de asesoría, consultoría o haber realizado servicios o labores directas, o indirectas para los titulares de actividad minera cuyos instrumentos de gestión ambiental hayan evaluado durante el plazo de su contrato y durante los 12 meses anteriores a la suscripción de éste. En caso se detecte un hecho de este tipo, la DGAAM estará facultada para resolver el contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan corresponder al caso.

14.3 La Oficina General de Administración podrá resolver el contrato celebrado con las personas naturales que hayan calificado como Evaluadores Externos por las causales que se estipulen en el mismo contrato.

Artículo 15.- Cláusula de Confidencialidad

Los Evaluadores Externos en el cumplimiento de los servicios contratados deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad respecto a cualquier información, o documentación de propiedad o que guarde relación con los titulares de actividad minera cuyos instrumentos de gestión ambiental hayan evaluado. Esta obligación permanece vigente durante el contrato suscrito con el Evaluador Externo y hasta un año después del vencimiento del mismo. El incumplimiento de esta obligación conlleva la cancelación de la inscripción en el SEE y a las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que pudiera haber lugar.

Artículo 16.- Incumplimiento de contrato

El Evaluador Externo que incumpla las obligaciones contenidas en su contrato, se sujetará a las penalidades señaladas en el mismo sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

En caso que la DGAAM sea quien incumpla el contrato, ésta deberá pagar al evaluador como si se hubiera culminado la evaluación encargada.

Artículo 17.- Credenciales

La DGAAM proporcionará a los Evaluadores Externos contratados, una credencial que les permita identificarse ante los titulares de actividad minera y ante el Ministerio de Energía y Minas, durante el periodo de contratación.

Artículo 18.- Obligaciones de los Evaluadores Externos designados

Los Evaluadores Externos designados por la DGAAM, en virtud al contrato suscrito con el Ministerio de Energía y Minas tienen las siguientes obligaciones:

18.1 Cumplir con la evaluación asignada en los plazos establecidos en la normatividad legal vigente.

18.2 Desempeñar la evaluación únicamente del instrumento de gestión ambiental para el cual fue designado.

18.3 Realizar, previamente a la evaluación encomendada, la revisión exhaustiva de la documentación y antecedentes relacionados con el instrumento de gestión ambiental del titular de actividad minera a evaluar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

18.4 Guardar reserva sobre la información obtenida en la evaluación realizada.

18.5 Presentar los informes de evaluación realizada, en dos (02) ejemplares impresos y en medio magnético a la DGAAM.

18.6 Absolver, dentro del plazo establecido, las observaciones y requerimientos que la DGAAM haga en el ámbito de su competencia.

18.7 Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por la DGAAM.

18.8 En caso que la DGAAM no apruebe el Instrumento de gestión ambiental, los informes, documentos, material audio visual y notas relacionadas con la verificación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán ser conservados por lo menos durante tres (3) años a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que desaprueba el instrumento de gestión ambiental.

En caso se apruebe el instrumento de gestión ambiental, los evaluadores externos deberán entregar a la DGAAM, todos los informes, documentos, material audio visual y notas relacionadas con la verificación y evaluación de los instrumentos de gestión en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba el referido instrumento de gestión ambiental.

18.9 Actualizar los datos generales contenidos en el Sistema comunicando a la DGAAM, dentro de los diez (10) días calendario de producida la modificación.

Artículo 19.- Impedimentos e Incompatibilidades de los Evaluadores Externos designados

Los evaluadores externos no podrán evaluar instrumentos de gestión ambiental:

19.1 Cuando tengan vinculo de hasta cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con los gerentes, accionistas o directores de la entidad evaluada, titular de actividad minera.

19.2 Cuando sean titulares de acciones, participaciones o derechos, o tengan alguna relación comercial laboral o económica directa o indirecta con la entidad evaluada, titular de actividad minera.

19.3 En unidades de producción vecinas de aquéllas en las que el evaluador tenga intereses mineros como titular o cesionario de derechos.

CAPITULO IV

SOBRE LAS FUNCIONES DEL EVALUADOR EXTERNO

Artículo 20.- Funciones del Evaluador Externo

Para realizar los servicios asignados, deberá mediar un contrato que será firmado por el Evaluador Externo y el Ministerio de Energía y Minas con participación de la DGAAM. La DGAAM podrá otorgar a los Evaluadores Externos las facultades que considere pertinentes para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al marco legal vigente y a las especificaciones técnicas de su contrato, pudiendo considerar las siguientes:

20.1 Realizar visitas a los titulares de actividad minera cuyo instrumento de gestión ambiental sea objeto de evaluación, cuando la evaluación lo amerite o disponga la DGAAM.

20.2 Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir impresos, fotocopias, facsimiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas de audio

Sistema Peruano de Información Jurídica

o video, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), micro formas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, que sean pertinentes con el objetivo de la evaluación contratada.

20.3 Requerir a los titulares de actividad minera la exhibición o presentación de documentos, incluyendo Protocolo de Relaciones Comunitarias, Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera, registros magnéticos/ electrónicos y en general todo lo necesario para prestar el servicio de evaluación.

20.4 Guardar copia de los archivos físicos o magnéticos/ electrónicos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la evaluación.

20.5 Tomar muestras, efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar las instalaciones, y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la acción evaluadora. Las diligencias dentro de las instalaciones del titular de actividad minera evaluado estarán sujetas al cumplimiento de condiciones de seguridad y protección ambiental.

20.6 Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la evaluación que se lleva a cabo.

20.7 Requerir información de los monitoreos realizados por el OSINERGMIN como parte de las fiscalizaciones efectuadas por dicha institución.

20.8 Procurar la evaluación interdisciplinaria del instrumento de gestión ambiental asignado, para lo cual deberá celebrar al menos tres (03) reuniones con otros evaluadores externos a cargo de la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental: (i) antes de iniciar la evaluación (para fijar objetivos y alcances preliminares) (ii) durante la evaluación y (iii) antes de entregar el informe de evaluación. Las reuniones deberán contar con la participación de la DGAAM.

La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

CAPÍTULO V

SOBRE EL PAGO

Artículo 21.- Pago

Los evaluadores externos contratados serán pagados por el Ministerio de Energía y Minas, según arancel aprobado mediante Resolución Ministerial y con cargo a los titulares mineros materia de evaluación.

En ese sentido, a sólo requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, los titulares de los derechos mineros deberán depositar en una cuenta especial el monto que les será notificado y requerido formalmente.

Artículo 22.- Oportunidad del pago

Los Evaluadores Externos tendrán derecho a recibir el pago por los servicios prestados, de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato.

Artículo 23 .- Penalidades

Si el evaluador no presenta el informe dentro del plazo establecido en el contrato o éste no cuenta con la conformidad de la DGAAM, se aplicarán las penalidades estipuladas en el mismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN

Artículo 24.- Presentación y facilidades a los Evaluadores Externos

24.1 Designado el Evaluador Externo, la DGAAM procederá a explicarle las actividades que deba efectuar respecto al instrumento de gestión ambiental materia de evaluación y, de ser el caso, realizar la debida presentación, para que el titular de actividad minera le brinde las facilidades que sean necesarias, bajo responsabilidad.

24.2 Todo titular de actividad minera se encuentra obligado a brindar las facilidades al Evaluador Externo designado, tales como el ingreso a sus instalaciones, la entrega de información y otras que sean necesarias para el desarrollo del servicio encomendado.

Artículo 25.- Informes de Evaluación

Los Evaluadores Externos, están obligados a presentar sus informes de evaluación de acuerdo a los requerimientos de cada Contrato y las disposiciones impartidas por la DGAAM, considerando los plazos establecidos en la normatividad legal vigente que regula los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

Los Informes tendrán carácter de Declaración Jurada y serán suscritos por el (los) evaluador (es) externo (s), responsable(s) de la evaluación. Para efecto de lo que establece el artículo 425 del Código Penal, los evaluadores externos responsables de los informes, serán considerados funcionarios públicos.

Artículo 26.- Revisión y Evaluación de Informes de Evaluación

26.1 La revisión y evaluación de los Informes de Evaluación Externa que se presenten a la DGAAM serán realizadas por la mencionada Dirección, según la especialidad.

26.2 La DGAAM se encuentra facultada a requerir modificaciones y correcciones a los Informes de Evaluación sólo en aquellos casos donde se detecten observaciones o situaciones que transgredan el marco legal y técnico vigente. En estos casos la DGAAM deberá dictar las disposiciones que correspondan a fin que el Informe de Evaluación se ajuste a dicho marco.

26.3 Los Informes de Evaluación que cuenten con la conformidad de la DGAAM sustentarán la aprobación o desaprobación de los respectivos instrumentos de gestión ambiental conforme a los plazos y procedimientos administrativos contemplados por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Incorpórese el procedimiento IG07 denominado Calificación e Inscripción de Evaluador Externo en el Sistema de Evaluadores Externos, en el Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y sus modificatorias, el que como anexo forma parte del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Arancel de Evaluación será aprobado por Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda.- La convocatoria pública para el proceso de selección e inscripción en el SEE se realizará dentro de los 30 días calendario siguientes de publicado el presente reglamento. Las convocatorias y los resultados se publicarán en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las normas complementarias del presente reglamento serán aprobadas por la DGAAM, de acuerdo a sus competencias.

(*) Ver gráfico publicado en la Base de Datos de TUPAS.